



INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE MATERIAL PETREO CONOCIDO COMO [REDACTED] LOCALIZADO EN EL [REDACTED] [REDACTED] SITIO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE.

ELIMINADO: VEINTIUNO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/3S.4/00012-2024

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23/2C.9/031-25

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días de diciembre de dos mil veinticinco; vistos para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE MATERIAL PETREO CONOCIDO COMO [REDACTED] LOCALIZADO EN EL [REDACTED] SITIO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESULTANDOS:

I.- En fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/2C.27.5/080/2024, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, entonces Subdelegado de Recursos Naturales, Encargado de la anteriormente conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental hoy denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en el cual se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE MATERIAL PETREO CONOCIDO COMO [REDACTED] LOCALIZADO EN EL [REDACTED] SITIO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, teniendo por objeto, verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental que tiene a su cargo derivado de la actividad que realiza, en los términos que a continuación se precisan:

A.- Verificar si se realizaron o se están realizando actividades como extracción de mineral reservado a la federación en el Banco de Material Pétreo conocido como [REDACTED], localizado en el [REDACTED]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS.
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

[REDACTED] sitio en las coordenadas de referencia [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste.

B.- Que el inspeccionado cuente, exhiba el documento original y entregue a los inspectores federales copia de la autorización en materia de impacto ambiental por actividades de extracción de mineral reservado a la federación en el Banco de Material Pétreo conocido como [REDACTED] localizado en el [REDACTED] en el [REDACTED] sitio en las coordenadas de referencia [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste.

II.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, los CC. José Antonio Castro Martínez y Manuel Miguel Monzón Reyes, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, identificándose con las credenciales marcadas con los números PFFPA/03655 y PFFPA/03658 ambas en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro y con vigencia del doce de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro expedidas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, circunstanciando el acta de inspección número **17-25-07-2024**, entendiéndose dicha diligencia con el [REDACTED] en su carácter de propietario sin acreditarlo al momento de la visita de inspección.

III.- Derivado de la visita de inspección referida en líneas inmediatas anteriores, y habiéndose hecho de conocimiento el derecho con el que cuenta el inspeccionado para presentar documentación y manifestaciones cinco días posteriores a la visita de inspección citada de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace constar que no hizo uso del mismo aun cuando se le puso de manifiesto a través del acta de inspección número 17-25-07-2024.

IV.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Licenciado Carlos Rivera Márquez, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número DESIG/053/2025 de fecha 02 de junio de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell; realizando la precisión que mediante el decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco en su Transitorio Quinto segundo párrafo refiere que los procedimientos iniciados de manera anterior a la entrada en vigor del decreto referido en líneas inmediatas anteriores serán resueltos conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, siendo así que, con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos uno, dos y cuatro fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXIV y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, **vigente al momento de la visita de inspección** y aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento





vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; las cuales son establecidas en el artículo PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, en el cual se observa el cambio de denominación, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIX, XX y XXII, 6°, 28 fracción III, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso L), 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

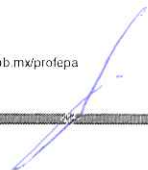
SEGUNDO. – Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que, al momento de la visita de inspección, se pormenorizó lo siguiente:

“...En el paraje [REDACTED] se observa un banco de extracción de material el cual mide 112 metros de largo y un ancho promedio de 34 metros de forma rectangular teniendo una superficie aproximada de 3915 metros cuadrados, presentando las coordenadas extremas [REDACTED]

[REDACTED] presentando en sus colindancias vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, además el banco presenta las siguientes características al norte presenta un corte de talud pronunciado, la parte más alta del banco, se presenta al este teniendo un alto de 20 metros, al sureste inicia con un corte de talud de 8 metros, al sur presenta un corte de talud de 6 metros presentando aquí una coordenada de [REDACTED] y [REDACTED] el banco presenta una coordenada central de [REDACTED] y [REDACTED], en el sitio no se observa maquinaria ni personas trabajando, se observa que se ha realizado extracción de mineral con maquinaria pesada, en este momento se le solicita su autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades antes descritos, no presentando ningún documento en este momento, toda vez que las actividades de extracción de mineral requieren autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al no tenerla y existe un riesgo de afectación de los ecosistemas de flora y fauna, por lo anterior se decreta la clausura total temporal de toda actividad de extracción de mineral, hasta que se concluya el presente procedimiento administrativo y se presente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales colocando el sello de clausura No. PFFPA/23.3/2C.27.5/00014-24 en papel auto adherible sobre una paleta de madera con la palabra CLAUSURADO y los logotipos de PROFEPA y SEMARNAT...”

TERCERO. – Se realizó un análisis detallado a la orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.5/080/2024 en la cual se observan que en la misma existen inconsistencias que podrían representar una afectación a los derechos procesales de [REDACTED], toda vez que se desprende que la fundamentación utilizada en el nombramiento del Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos es incorrecta.

ELIMINADO:
CUARENTA Y DOS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Haciendo mención del oficio número PFFA/5.2/10531 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, emitido por el Licenciado Julio Arturo Noriega Carreón en su carácter de Director General de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos a través de medios electrónicos en misma fecha, en el cual en su foja 10 y 11 se establece:

“Expediente administrativo PFFA/23.3/2C.27.5/00012-24 (...) resulta procedente el cierre del procedimiento administrativo, así como el levantamiento de la clausura total temporal.” ENFASIS AÑADIDO.

En ese orden de ideas y a fin de no violentar los derechos conferidos al [REDACTED] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos determina declarar la **NULIDAD** de la orden de inspección PFFA/23.3/2C.27.5/080/2024 así como de las actuaciones consecuentes de la misma como son el acta de inspección 17-25-07-2024 y la clausura total temporal instauradas en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 6 de la Ley en cita.

En este sentido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el **CIERRE y archivo** del expediente en que se actúa.

CUARTO. – Por tanto y al haberse determinado la nulidad de las actuaciones realizadas a través del acta de inspección 17-25-07-2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro por no cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se **ORDENA el RETIRO DEL SELLO DE CLAUSURA** con número de folio PFFA/23.3/2C.27.5/00014-24 en papel auto adherible sobre una paleta de madera con la palabra CLAUSURADO y los logotipos de PROFEPA y SEMARNAT, y el cual fue colocado como medida de seguridad durante la visita de inspección de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que se solicita a la Subdelegación de Recursos Naturales adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, designe a personal adscrito a dicha subdelegación a efecto de llevar a cabo la diligencia referida en líneas inmediatas anteriores, debiendo levantar el acta circunstanciada que corresponda.

QUINTO. - Se instruye a [REDACTED] a fin de que comparezca ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de regularizar su actuar, debiendo ser esta autoridad la que determine la expedición o negativa de la autorización que corresponda, toda vez que las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación se encuentra regulada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental y la Ley de Minería.

SEXTO.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

ELIMINADO:
SEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE





“ARTÍCULO PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

...
VII. En las oficinas de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, **así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE** y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no cumplir con las formalidades del acto administrativo contempladas en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.





ELIMINADO:
VEINTICUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al [REDACTED], a fin de que comparezca ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de regularizar su actuar, debiendo ser esta autoridad la que determine la expedición o negativa de la autorización que corresponda, toda vez que las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación se encuentra regulada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental y la Ley de Minería, en virtud de que en caso contrario y ser omiso se encontrara cometiendo infracciones en contra de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED], **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE MATERIAL PETREO CONOCIDO COMO [REDACTED], LOCALIZADO EN EL [REDACTED] SITIO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a la inspeccionada que con independencia del recurso de revisión en contra de esta resolución procede también el **JUICIO DE NULIDAD**, el cual se interpondrá directamente ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en Avenida México Numero 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad De México, en un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I apartado a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

ELIMINADO:
CUARENTA Y DOS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

No omitiendo mencionarle al [REDACTED] **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE MATERIAL PETREO CONOCIDO COMO [REDACTED], LOCALIZADO EN EL [REDACTED] SITIO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE**, que puede presentar en contra de esta resolución el recurso de revisión o el juicio de nulidad, pero **no podrá presentar ambos de manera simultánea.**

CUARTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE MATERIAL PETREO CONOCIDO COMO [REDACTED] LOCALIZADO EN EL [REDACTED] SITIO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE**, que el expediente abierto con





motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO. - En cumplimiento al Título Segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al [REDACTED], que los datos personales recabados por este Órgano Administrativo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en relación con el artículo 14 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de garantizar a la persona titular la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Cuauhtémoc, número 173, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

ELIMINADO:
TREINTA Y NUEVE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE MATERIAL PETREO CONOCIDO COMO [REDACTED], LOCALIZADO EN EL [REDACTED] S [REDACTED], SITIO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE; en el domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED] entregando original con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Handwritten signature]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS RIVERA MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DESIG/053/2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 16, 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES I, V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1 PRIMER PÁRRAFO, 2 FRACCIÓN V, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4, 47, 48, 49 FRACCIONES VIII, IX Y ULTIMO PÁRRAFO, 50 FRACCIONES I, II, III, IV, V, 51 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 53 FRACCIÓN I, INCISO C) FRACCIONES V, VI, VIII, XXII, XXX, XXXI, LIII, LXVI, 54 FRACCIÓN VIII,



[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



55 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 80 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXIX Y LV, TRANSITORIOS TERCERO Y SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E), NUMERAL 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

KPR

